

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el Artículo 9 del Acta de la Sesión 5331-2007, celebrada el 6 de junio del 2007,

considerando que:

- 1) La Ley Orgánica del Banco Central faculta a la Institución en su Artículo 97 a establecer un cobro por participación a los entes autorizados a participar en el mercado cambiario que no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el tipo de cambio de venta y el de compra, independientemente del régimen cambiario que adopte.**
- 2) Con fundamento en el mencionado Artículo de la Ley Orgánica, el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado dispone en su Artículo 5 que las entidades autorizadas deberán trasladar al Banco Central un diez por ciento (10%) del margen de intermediación cambiaria total, en el tanto éste sea positivo.**
- 3) El Banco Central de Costa Rica viene incurriendo en pérdidas persistentes originadas en las operaciones cambiarias y monetarias que realiza como parte de su política macroeconómica, las cuales afectan la expansión de los agregados económicos y atentan contra el logro de su meta de inflación.**
- 4) Que los márgenes de intermediación cambiaria logrados en las operaciones realizadas por las entidades autorizadas para participar en el mercado cambiario son elevadas con respecto a las prevalecientes en mercados de países con características similares.**

dispuso, en firme:

remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la siguiente modificación al párrafo tercero del artículo 5 del “Reglamento para las operaciones cambiarias de contado” aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante en el II, artículo 6, del acta de la sesión 5293-2006 celebrada el 30 de agosto del 2006, en el entendido de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, deberán enviar a la Gerencia del Banco Central sus comentarios y observaciones sobre el particular.

“Con fundamento en el Artículo 97 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, las entidades autorizadas deberán trasladar al Banco Central un 25% del margen de intermediación cambiaria total, en el tanto éste sea positivo.”